

**CIRCULAR**  
**UNA-R-CIRC-045-2023**

**PARA:** Comunidad Universitaria  
**DE:** Rectoría  
**ASUNTO:** AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: Nuestro ADN  
**FECHA:** 12 de abril, 2023



Estimada comunidad universitaria:

12 de abril del 2010. El Organismo de Investigación Judicial (OIJ), por orden del Ministerio Público y sin mediar mecanismos de coordinación y el protocolo debidamente establecido, despliega un operativo técnico-pericial en el campus de la Sede Rodrigo Facio de la Universidad de Costa Rica, para supuestamente, recabar pruebas delictivas contra un funcionario.

La magnitud del despliegue policial y lo improcedente del allanamiento, levantan alertas sobre la facilidad con la que puede violentarse un campus universitario, donde transitan a diario miles de personas, a quienes es necesario garantizar, ante todo, su integridad física y mental. Se anticipa entonces que esta escena puede repetirse y por ello la necesidad de que todos los poderes del Estado, la institucionalidad y la ciudadanía reconozcan el valor jurídico de la Autonomía Universitaria y se establece un día anual para levantar la voz en defensa de su significado y de sus alcances.

En efecto, ocho años después, en el 2018, nuevamente hubo persecución estudiantil dentro del campus de la Sede Rodrigo Facio por parte de la Fuerza Pública, hacia quienes se manifestaban contra la aprobación del proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; hecho que demostró que aquel acto político de validar la autonomía anualmente es imperativo para las universidades públicas costarricenses.

Pero la Autonomía Universitaria se reconoce y se defiende siempre. Hoy no hacemos más que examinarla de nuevo a la luz de la jurisprudencia costarricense, firmes ante quienes la deslegitiman como si se tratara de un principio menor, de un concepto abstracto que manipulamos a conveniencia las universidades estatales. Precisamente, toma forma cuando a la luz de la legislación costarricense reconsideramos su significado y sus alcances, para lo cual nos fundamentaremos en la sentencia de la Sala Constitucional 1993-01313, del 26 de marzo de 1993.

¿Qué significa?

El tema de la facultad del Poder Legislativo para regular lo relacionado con las universidades estatales, fue expresamente discutido en la Asamblea Nacional



Constituyente de 1949. Queda contemplada en los artículos 84, 85, 86 y 87 de la Constitución Política.

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta S. en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.

¿Cuál es el propósito de esta "Autonomía Especial"?

La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la



Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.

En efecto, la Autonomía Universitaria es nuestro ADN, nos significa y resignifica, nos permite cumplir nuestro valor público y social. También nos impone obligaciones inconmensurables. Hoy revalidamos nuestro compromiso con su defensa y su pertinencia, como ejecutores y ejecutoras de buena parte de sus alcances.

Cordialmente,

**Francisco González Alvarado**  
**Rector**

